

Materia Ambiental, el cual fue modificado a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014 y de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

A través de los oficios de vistos, la señora Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, señala que ante las diversas modificaciones realizadas al Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se hace necesario que se cuente con un texto único, en el cual se recojan precisiones como la denominación del fiscal a cargo de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, dado que corresponde que dicho cargo sea ocupado por un Fiscal Superior conforme se realiza en las otras Fiscalías Especializadas; por lo que propone que toda referencia existente a "Fiscal Coordinador Nacional" en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental sea sustituida por "Fiscal Superior Coordinador (a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental".

Asimismo, en la propuesta presentada por la señora Fiscal Superior, se incorporan las funciones de las Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA), entre las que se encuentra, realizar reportes de alertas tempranas de deforestación y/o avance de actividades de minería ilegal a nivel nacional, emitir informes periciales oficiales para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y para las Fiscalías con competencia ambiental.

Por lo antes expuesto y ante las posteriores modificaciones normativas que se han venido produciendo en materia ambiental desde la aprobación del inicial Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, resulta necesario consolidar tales modificaciones en un solo cuerpo normativo, así como comprender la regulación de las nuevas Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales, ello con el afán de permitir una actuación óptima, eficiente y eficaz por parte de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental.

Con los vistos de la señora Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, del Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, el cual consta de dieciocho (18) páginas que incluye tres (03) Anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información, difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Racionalización y Estadística, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1858696-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Edpyme Progreso S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 0631-2020

Lima, 10 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Progreso S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME Progreso S.A., el cierre de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Otuzco	Calle Tacna N° 616 (Mz. 63 Lt. 18)	Otuzco	Otuzco	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1857896-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 008-2020/MDC**

Comas, 19 de febrero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: El Informe N° 207-2020-SGLPO-GSCGA/MC, de fecha 18 de Febrero de 2020 emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, el Informe N° 027-2020-GSCGA/MDC de fecha 18 de Febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 236-2020-SGL-GAF/MDC de fecha 18 de febrero de 2020 emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 594-2020-GAF/MC de fecha 18 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 97-2020-GAJ/MDC de fecha 18 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 001-2020-CSCGAS/MDC, emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo señalado en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral armónico y sostenible de su circunscripción;

Que, el artículo 80° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 establece como competencias y funciones específicas de las Municipalidades Distritales, el de proveer del servicio de limpieza pública;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos (...) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante el Informe N° 207-2020-SGLPO-GSCGA/MC de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato señala que, habiendo culminado el contrato complementario N° 005-2019-GAF/MDC para la ejecución del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, a la fecha se encuentra ausente dicho servicio, generando aumento en la acumulación de los residuos sólidos en las calles y avenidas principales del distrito de Comas; adicionalmente señala que, habiéndose declarado desierto el procedimiento de selección CP-SM-3-2019-CS/MDC-1 el día 18 de febrero del año en curso, para la contratación de una empresa para la ejecución del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del distrito de Comas, con la finalidad de garantizar el servicio requerido y de conformidad del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual describe que una situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado servicio en general; siendo el particular, la solicitud de desabastecimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; disponiendo el cumplimiento normativo de inicio de contratación de manera directa por causal de desabastecimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por una cantidad de 40,500 toneladas de residuos sólidos o hasta que se suscriba el contrato del procedimiento de selección declarado desierto y se contrate con una empresa autorizada y que reúna las condiciones legales, técnicas ambientales y de salubridad que el marco normativo de manejo de residuos sólidos establece;

Que, mediante el Informe N° 027-2020-GSCGA/MC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en mérito al anterior, solicita que se declare el estado de desabastecimiento inminente del servicio

de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Comas;

Que, mediante el Informe N° 236-2020-SGL-GAF/MDC de la Subgerencia de Logística, luego de analizar los anteriores informes, concluye que, la solicitud formulada por la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato a fin de efectuar la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento inminente para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por un plazo de noventa (90) días calendarios o hasta la formalización del contrato derivado del proceso principal, por la cantidad de 40,500 toneladas, y por el monto de S/. 4'860,000.00 (cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), ya que se ha configurado los supuestos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 594-2020-GAF/MC de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitir opinión legal respecto a la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, resaltando que dicha medida se encuentra dentro del margen de lo permitido por la Ley;

Que, mediante Informe N° 097-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina favorablemente a la declaración de desabastecimiento inminente para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Comas que permitirá la contratación directa recomendada conforme a los informes técnicos precedentes, considerando que las bases normativas en las que se sustentan los informes técnicos precedentes son acordes a la Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del proceso de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación. Asimismo, concluye que, a través de la Gerencia Municipal, se remitan a la Secretaría Técnica de la Entidad y al Órgano de Control Institucional copia certificada los actuados, a fin de que determinen las responsabilidades sobre las circunstancias que ocasionaron la situación de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 65° numeral 65.2. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 21° del Procedimientos de Selección, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública(...), además señala en su Artículo 27° de las contrataciones directas, numeral 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) numeral c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; y así mismo en su numeral 27.2 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su Artículo 100° que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° del TUO de la

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAOAprueban transferencia de bien inmueble
de propiedad de la Municipalidad Provincial
del Callao a favor del Ministerio del Interior -
Policía Nacional del PerúACUERDO DE CONCEJO
N° 083-2019 AC/MPC

Callao, 26 de diciembre de 2019

El CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 052-2019-MPC-CMPC/SR-COAD de la Comisión de Administración; Oficio N° 437-2019-REGPOL-CALLAO/OFIADM-UNILOG-AREBIPAT de fecha 22 de octubre de 2019 presentado por el Jefe de Policial Callao y registrado con Expt. N° 2019-01-0000134574; Memorando N° 2866 -2019-MPC-GGDU de fecha 28 de noviembre de 2019 de la Gerencia General de Desarrollo Urbano; Memorando N° 5560-2019-MPC/GGAJC de fecha 03 de diciembre de 2019 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala que, los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio, los mismos que son administrados por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Además, indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 56° de la citada Ley Orgánica, señala que son bienes de propiedad municipal; entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y los aportes reglamentarios provenientes de las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 58° de la aludida Ley Orgánica, señala expresamente que los bienes inmuebles de las municipalidades (...), se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente. En el presente caso, el predio materia de donación se encuentra, inscrita en la Partida Electrónica N° 70372651 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el artículo 59° de la precitada Ley N° 27972, establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 64° de la Ley N° 27972, establece que, las Municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público;

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. La aprobación de la Contratación Directa se realiza conforme lo establece el artículo 101° de la precitada norma, a lo señalado en su numeral 101.2. la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones previstas en los Artículos 9°, 34° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos adoptados;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de Comas; en consecuencia se apruebe la Contratación Directa de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por un plazo de noventa (90) días calendarios o hasta la formalización del contrato derivado del proceso principal, por la cantidad de 40,500 toneladas y por el monto de S/. 4'860,000.00 (cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles); conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, la Contratación Directa de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por desabastecimiento inminente de conformidad a la normatividad vigente, por un plazo de noventa (90) días calendarios o hasta la formalización del contrato derivado del proceso principal, por la cantidad de 40,500 toneladas y por el monto de S/. 4'860,000.00 (cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles).

Artículo Tercero.- ORDENAR a la Gerencia Municipal remitir copias certificadas los actuados a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Comas a fin de que evalúe las responsabilidades que correspondan de los servidores de la Entidad que hubiesen configurado el Desabastecimiento Inminente para el servicio de recolección, transporte y Disposición final de Residuos Sólidos del Distrito de Comas, tal y conforme lo señala en el inciso c) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1858365-1